

APRUEBA MODIFICACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN REDES INALÁMBRICAS DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN 50 MHz DENTRO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3,40 - 3,60 GHz.

VISTOS:

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) Los avisos publicados en el Diario Oficial con fecha 02 y 16 de octubre de 2023, que llaman a concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 2.175, del 13 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- f) La resolución exenta N° 2.603, del 07 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba modificaciones a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.

- g) La resolución exenta N° 2.663, del 20 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- h) La resolución exenta N° 2.664, del 20 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba modificaciones a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- i) La resolución exenta N° 2.712, del 28 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba modificaciones a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- j) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con el artículo 9°, inciso segundo, de las anotadas Bases, *“hasta antes del vencimiento de plazo para la presentación de las postulaciones, la SUBTEL podrá realizar enmiendas a las Bases por errores o inconsistencias detectadas, o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se podrá proceder a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas”*.
- b) Que, atendido a que el crecimiento armónico de las redes móviles requiere la instalación de estaciones base en infraestructura de telecomunicaciones, y que en el diseño del proyecto técnico los postulantes deben establecer o detallar las características del sistemas o red que se compromete a instalar, operar y explotar una vez obtenida la calidad de concesionaria de servicio de telecomunicaciones, se precisan y aclaran los requisitos mínimos que deben cumplir en el proyecto técnico las estaciones bases según su altura.

- c) Que, determinados aspectos previstos en los artículos 27° y 42° que requieren ser aclarados y precisados, a fin de otorgar debida certeza jurídica a todos los interesados; y, en ejercicio de mis facultades,

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébense las siguientes modificaciones a las Bases del Concurso Público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz, y sus Anexos:

- 1) Reemplácese el inciso primero del artículo 17° donde dice “*los días 12 de febrero y 19 de febrero de 2024 hasta las 23:59 horas de este último día*”, por lo siguiente: “*los días 26 de febrero y 4 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas de este último día*”.
- 2) Reemplácese el inciso segundo del artículo 17° por el siguiente: “*Tratándose de la garantía de seriedad de la solicitud, esta deberá ser ingresada físicamente en la Oficina de Partes de la Subsecretaría, ubicada en calle Catedral N° 1424, comuna de Santiago, hasta las 14:00 horas del día 4 de marzo de 2024*”.
- 3) Reemplácese el inciso primero del artículo 21° donde dice “*el día 20 de febrero de 2024*”, debe decir “*el día 5 de marzo de 2024*”.
- 4) Reemplácese el inciso tercero del literal c) numeral 2 del artículo 27° por el siguiente: “*Para efectos de ser contabilizadas dentro del cálculo de Puntaje por Infraestructura Nueva, sólo se considerarán aquellas estaciones base nuevas que sean instaladas en ambientes outdoor (es decir, no se considerarán estaciones base que sean instaladas en interiores, o en ambientes de tipo indoor) y que, además, entreguen un aporte real de nueva cobertura mayor o igual a 2 km² (1,1 km de radio de celda), para estaciones base 5G (gNodeB) con antenas instaladas sobre los 24 metros de altura o mayor o igual 0,3 km² (400 m de radio de celda) para estaciones base 5G (gNodeB) con antenas instaladas bajo los 24 metros de altura, lo que deberá quedar en evidencia al comparar el mapa de cobertura individual de la respectiva estación base, con los mapas de cobertura compuesta de la red. En el Anexo N° 7, el postulante deberá indicar cuáles son las estaciones base nuevas que se compromete a instalar, para efectos de ser contabilizadas dentro del cálculo de Puntaje por Infraestructura Nueva, y deberá además señalar cuál es la superficie de nueva cobertura que aporta cada una de ellas.*”
- 5) Agréguese en el artículo 27°, en el numeral 3, el siguiente penúltimo inciso: “*Para el cálculo de la variable IN, que corresponde al porcentaje de estaciones base (gNodeB) nuevas a instalar en el proyecto de cobertura comunal, respecto al total de estaciones base contempladas en dicho proyecto, y que se utiliza para calcular el Puntaje por infraestructura nueva instalada (PIN), sólo deben considerarse las estaciones base nuevas que cumplan con lo establecido en el literal c) del punto 2 del referido Artículo 27*”.
- 6) Agréguese en el inciso final del artículo 42°, a continuación del punto lo siguiente: “*Para todos los efectos del presente Concurso, se entenderá que la imposibilidad de utilizar medios de terceros para la red de acceso (RAN), se refiere exclusivamente a la red de acceso 5G en los términos que indica el presente artículo, pero no aplica para la red 4G que se utilice para la señalización (banda ancla o “anchoring”), requerida en el caso de que el postulante implemente una red 5G NSA, caso éste último en que sí puede usar medios de terceros*”.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

